

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Xàtiva

2025/03336 *Anuncio del Ayuntamiento de Xàtiva sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de los Servicios de Estacionamiento Público.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Xàtiva en sesión de 19 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento de funcionamiento de los servicios de estacionamiento público en el municipio de Xàtiva y sometió el expediente a un periodo de información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del pertinente edicto en el Boletín Oficial, durante el cual las personas o entidades interesadas o potenciales destinatarias de la norma podrían presentar las reclamaciones y las sugerencias que estimaran pertinentes.

La información pública acordada mediante acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2024 fue anunciada mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 5 de 9 de enero de 2025.

Durante el periodo de información pública de 30 días no se han presentado alegaciones, habiéndose producido, de conformidad con el acuerdo del Pleno, la aprobación definitiva del reglamento, tal y como consta al certificado emitido por la secretaría que acredita la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado para su entrada en vigor.

Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Aparcamiento Público en Xàtiva

Índice

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Disposiciones Generales

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Régimen de utilización del aparcamiento.

Artículo 5. Usos no autorizados

Artículo 6. Régimen de utilización de las plazas de aparcamiento

Artículo 7. Tarifas

Artículo 8. Tipos de abonos

Artículo 9. Horarios

Artículo 10. Derechos de las personas usuarias

Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias

Artículo 12. Obligaciones de la gestora del aparcamiento



- Artículo 13. Responsabilidad y seguros
- Artículo 14. Reclamaciones
- Artículo 15. Cierre de accesos peatonales y de vehículos
- Artículo 16. Retirada de vehículos
- Artículo 17. Circulación interior
- Artículo 18. Utilización del Aparcamiento
- Artículo 19. Responsabilidades e Indemnizaciones
- Artículo 20. Puntos de recarga de vehículos eléctricos
- Artículo 21. Máquinas vending
- Artículo 22. Publicidad
- Artículo 23. Inspección y Funcionamiento del Servicio
- Artículo 24. Infracciones de las personas usuarias
- Artículo 25. Límite de las sanciones
- Artículo 26. Competencia y procedimiento
- Artículo 27. Indemnizaciones
- Artículo 28. Prescripción
- Artículo 29. Ejecución de las sanciones

Preámbulo

El artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios el ejercicio de competencias en materia Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. En consecuencia, se declara expresamente que corresponde al Ayuntamiento de Xàtiva la titularidad del servicio público de estacionamientos a la vista de lo anteriormente indicado.

De cara a la ciudadanía, una de las variables que miden la calidad de vida de la ciudad es el buen funcionamiento de sus servicios públicos, entre ellos el estacionamiento. Las personas se desplazan más cada vez, y lo quieren hacer con rapidez, comodidad y seguridad. Esta seguridad no solo es material, sino también jurídica. Las personas usuarias de los parkings públicos quieren conocer, de antemano, las condiciones en que se hace esa utilización: los títulos, sus requisitos de validez, sus derechos y obligaciones, etc.

En lo que se refiere al refrendo normativo para la elaboración de este Reglamento, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (art. 25), establece la competencia del Municipio para la gestión del tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. De conformidad con los artículos 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente para el interés general, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía del municipio a su prestación, debiendo estar en todo caso a lo dispuesto en el Artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el art.106 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Igualmente, este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En particular, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue: regular el ejercicio de las potestades de gestión, el régimen jurídico, las condiciones generales de utilización y el funcionamiento de los aparcamientos.

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a las personas destinatarias que no sean imprescindibles.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

También el de transparencia, porque en su proceso de elaboración se ha contado con la participación de las personas integrantes de los colectivos correspondientes, además de que se requiere su publicación para su entrada en vigor.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en el interior de los aparcamientos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de las potestades de gestión, el régimen jurídico, las condiciones generales de utilización y el funcionamiento de los aparcamientos públicos de Xàtiva.

2.- Sin perjuicio de la regulación establecida por este reglamento, en las relaciones jurídicas bilaterales entre el Ayuntamiento de Xàtiva y, en su caso, las empresas adjudicatarias de los respectivos contratos, se aplicarían las condiciones contractuales pactadas o resultantes del proceso de licitación.

3.- Las menciones que se hagan en este Reglamento a las empresas adjudicatarias se entenderán referidas en su caso, exclusivamente para el supuesto de gestión indirecta del servicio. En caso de gestión directa tales determinaciones se entenderán de aplicación al Ayuntamiento de Xàtiva, salvo aquellas que no fueran de aplicación por su propia naturaleza de Administración Pública.

Artículo 2.- Disposiciones Generales.

1.- Este Reglamento, es de observación obligatoria para la empresa adjudicataria de la explotación del servicio de aparcamiento, para el personal empleado y también para las personas usuarias o cualesquiera otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento, o en sus accesos en cada momento.

2.- Las empresas adjudicatarias de la explotación han de cumplir y hacer cumplir las normas de este Reglamento, comunicando al Ayuntamiento de Xàtiva, propietario de los distintos aparcamientos, las infracciones e incumplimientos del mismo o de cualquier otra normativa vigente que resulte de aplicación.



3.-Las personas usuarias y cualesquiera otras que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos, habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban del personal empleado destinado a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

4.- La persona responsable del Contrato podrá acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones, y lo deberá hacer cuando, por motivos justificados, se lo pida alguna persona empleada de la empresa adjudicataria de la explotación, en su caso.

5.- El personal Agente de la Autoridad Municipal y Fuerzas de Seguridad, tendrán acceso al interior del aparcamiento o a los accesos para llevar a cabo sus funciones reglamentarias, considerando sus competencias, a todos los efectos, las mismas que en cualquier otro edificio de titularidad municipal.

6.- El servicio de aparcamiento público ostenta en todo momento la condición de Servicio Público y se implanta para facilitar a las personas usuarias el estacionamiento vigilado y controlado de los vehículos automóviles.

Artículo 3.- Definiciones.

- Empresa Adjudicataria: Se denomina así a la adjudicataria del contrato del servicio del aparcamiento o empresa a la que pudiera ceder legalmente sus derechos.
- Persona usuaria abonada: Se trata de una persona usuaria que adquiere el derecho de uso durante el período de tiempo pactado sobre una plaza de aparcamiento, pagando el precio especial establecido.
- Persona usuaria de rotación: Aquella persona que, mediante el pago de una tarifa, adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.

Artículo 4.- Régimen de utilización del aparcamiento.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, apartados 1, y 2 a) y b), de la Ley 40/2002, la prestadora del servicio se obliga a facilitar el uso de una plaza a cada persona usuaria, por tiempo pactado o variable según la modalidad de prestación, a cambio de un precio determinado.

2.- Las personas usuarias del aparcamiento accederán al mismo mediante un sistema de control de accesos, ya sea mediante dispositivo físico individual (ticket, mando, tarjeta, etc.) o bien telemáticamente mediante el reconocimiento de la matrícula del vehículo, App o sistema similar.

3.- El servicio se prestará para las personas abonadas y usuarias de rotación las 24 horas del día, conforme a las condiciones de gestión establecidas en los correspondientes contratos de explotación del servicio público que puedan adjudicarse en cada caso.



4.- La utilización por la persona usuaria del estacionamiento público será libre, sin más restricciones que las inherentes a su capacidad, a las características de los vehículos, a las modalidades de utilización y solamente en los siguientes casos excepcionales, podrá ser negado el acceso a los aparcamientos:

- Por la reiteración en el no cumplimiento de este Reglamento o el no pago de las cantidades correspondientes a su uso.

- Por síntomas de alcoholemia o drogadicción y, en general, siempre que suponga un riesgo para las personas usuarias o para las instalaciones del parking.

- Por superarse las dimensiones máximas permitidas por el aparcamiento, las cuales serán expuestas en las entradas y salidas del mismo.

5.- Las plazas de aparcamiento, con carácter general y especialmente en la modalidad de rotación, se atribuirán a los automóviles y motocicletas por orden de llegada, sin reservas ni preferencias de ningún tipo, al margen de aquellas que, en un momento dado, se hubiesen de adoptar por conveniencia de la explotación.

6.- Las motocicletas sólo podrán aparcar en las zonas indicadas para tal fin.

7.- La persona responsable de la prestación del servicio establecerá las plazas para la utilización de los vehículos de personas con movilidad reducida que establezca la normativa vigente. Estas plazas tendrán unas características que permitirán el libre acceso de personas con silla de ruedas.

8.- La persona titular del aparcamiento tendrá, ante cualquier persona, derecho de retención sobre el vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento, hasta la presencia de agentes de la autoridad municipal y fuerzas de seguridad, cuya actuación podrán solicitar tanto el personal prestador del servicio como la persona usuaria afectada.

Artículo 5. Usos no autorizados.

1.- Dentro del aparcamiento no está permitido:

a) El acceso de vehículos de altura superior a la indicada en el acceso del aparcamiento.

b) El acceso de vehículos que por sus características y dimensiones especiales puedan dificultar el funcionamiento normal de la explotación y fueran de medidas superiores a las plazas de aparcamiento señalizadas.

c) El acceso a toda persona que no utilice los servicios del aparcamiento, ni tampoco la permanencia innecesaria una vez utilizados. Especialmente, no está permitido utilizar los vehículos para dormir, tanto de día como de noche.

d) La entrada de animales de cualquier especie, quitando perros, gatos, aves y equivalentes, debidamente sujetos y controlados.

e) La introducción de materiales combustibles, inflamables o peligrosos, a excepción del contenido normal de carburante en el depósito de los vehículos.



f) La realización dentro del parking de actividades ajenas al estacionamiento de vehículos, la mendicidad y especialmente la venta, permuta, almacén, depósito o simple oferta ambulante de cualquier tipo de mercancía, etc., quedando así mismo prohibido el uso de los ascensores a tal fin.

g) La circulación de viandantes por las rampas de acceso a la entrada y salida de vehículos, tanto las de interior como las de comunicación entre las diferentes rampas del aparcamiento. Las personas viandantes utilizarán obligatoriamente las escaleras que les son destinadas, los accesos en su caso y en el momento de recorrer la zona de aparcamiento lo harán por los laterales de los pasillos de circulación de los vehículos.

h) Encender fuego y fumar.

i) Entrar en dependencias de la administración o en las instalaciones del parking sin la debida autorización previa del personal prestador del servicio.

j) La utilización del ascensor se realizará de acuerdo con los avisos establecidos y su uso será preferente para personas de movilidad reducida, coches de niños/as y acompañantes y personas con problemas de movilidad.

Artículo 6.- Régimen de utilización de las plazas de aparcamiento.

Las plazas de aparcamiento se distribuyen, con respecto a su utilización, en los siguientes regímenes:

1.- Plazas en régimen rotatorio por unidades de tiempo. Esta modalidad de uso consiste en el pago de una tarifa en función del tiempo efectivo de utilización del aparcamiento.

En esta modalidad de estacionamiento rotatorio el precio se pactará por minuto de estacionamiento, sin posibilidad de redondeos a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas.

2.- Plazas de régimen de alquileres o abono. Esta modalidad de uso consiste en el pago de una tarifa que da derecho a la utilización de los aparcamientos durante el período contratado.

Esta modalidad se podrá contratar con o sin reserva de plaza y se tendrán que contratar respetando los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

Las personas usuarias deberán comunicar las matrículas asociadas al abono con el fin de registrarlas en el sistema y que éste les permita la entrada y salida de vehículos. No estará permitida la entrada o salida de ningún vehículo no registrado.

Artículo 7.- Tarifas.

Las tarifas que las personas usuarias tendrán que satisfacer por la utilización del servicio serán las que en cada momento estén aprobadas por el Ayuntamiento de Xàtiva. Las tarifas de explotación, podrán ser de tipo tarifa variable, determinándose claramente el coste por minuto y el período de aplicación.



Podrán establecerse en relación a diversos periodos de tiempo de uso del servicio: minutos, horas, días, fines de semana, semanas, meses.

La gestora del servicio aplicará los precios y cuadros de tarifas correspondiente a los servicios solicitados, de acuerdo con el importe que rija en cada momento, teniendo que estar en sitio visible en todo momento las tarifas vigentes.

Más concretamente, se aplicará el siguiente régimen de tarifas:

a.- Para tarifas de rotación, se dispondrá de 15 minutos suplementarios gratuitos, contados a partir del momento del pago de la estancia correspondiente con objeto de poder abandonar el aparcamiento.

b.- A efectos de comprobación de la permanencia en el interior del aparcamiento, la persona usuaria tendrá que acreditar por cualquier medio, a petición del personal trabajador, que dispone de un vehículo en el interior del parking.

c.- La mala conservación de la matrícula del vehículo, especialmente las que impidan su lectura y dificulten los procedimientos automáticos de pago, conllevará las penalizaciones indicadas en las tarifas vigentes.

d.- Las tarifas se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento realmente ocupada de las que estén señalizadas, aunque sean de medidas diferentes. Por esto, un vehículo que ocupe más de una plaza, en todo o en parte, tendrá que abonar su estancia en función de la ocupación real, multiplicando el precio por el número de plazas invadidas, pudiendo ser inmovilizado hasta que este sea satisfecho.

Artículo 8.- Tipos de abonos.

Los tipos de abonos serán los que en cada momento estén aprobados por el Ayuntamiento de Xàtiva.

Artículo 9. Horarios.

Los horarios serán los que en cada momento estén aprobados por el Ayuntamiento de Xàtiva.

Artículo 10. Derechos de las personas usuarias

Toda persona usuaria, una vez en el interior del aparcamiento, tendrá derecho a:

- a) Ocupar la plaza de aparcamiento sobre la que tiene otorgado el derecho de uso.
- b) Usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensores y servicios.
- c) Utilizar el aparcamiento en las debidas condiciones de uso.



d) Recibir un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.

e) Reclamar sobre aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no considere adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que considere que contravienen estas condiciones o cualquier otra consideración que crea oportuno reseñar. A tal efecto, podrá hacer uso del impreso normalizado de reclamación que deben estar en el establecimiento.

Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias

1.- Toda persona usuaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Estacionar su vehículo ocupando, únicamente, una plaza de aparcamiento, quedando expresamente prohibido estacionar de forma simultáneamente más de un vehículo por plaza de aparcamiento.

b) Respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento, utilizando la puerta de entrada y salida en la forma establecida y, en general, respetando lo establecido en el presente reglamento, en cuanto a la circulación interior en el aparcamiento.

c) No causar daños a otros vehículos o a las dependencias e instalaciones del propio aparcamiento.

d) Seguir las instrucciones emanadas del personal del aparcamiento o, en su caso, de las indicaciones escritas en el mismo expuestas, en beneficio de la buena marcha del servicio y de su normal explotación.

e) Depositar los residuos generados en los contenedores instalados al efecto.

f) No realizar labores de mantenimiento de los vehículos ni el depósito de objetos dentro del aparcamiento.

g) Destinar las plazas de aparcamiento a dicho fin, absteniéndose de realizar actividades comerciales, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, quedando expresamente prohibido el almacenaje y trasiego de mercancías o enseres en el interior o exterior del vehículo.

h) El acceso y salida del aparcamiento de los vehículos se realizará por las zonas habilitadas a tal fin.

i) Estar al corriente de pago de las cuotas del abono contratado y comunicar con un mes de antelación su deseo o renuncia de renovación de dicho abono.

j) Respetar la normativa de tráfico y la señalización de todo tipo instalada en parking.

k) No exceder el tiempo contratado de estacionamiento.

l) Dar un trato educado al personal del aparcamiento.



m) Asegurarse de dejar el vehículo correctamente cerrado y sin enseres valiosos a la vista.

2.- Cualquier daño causado por una persona usuaria o su vehículo al de otra o a las dependencias o instalaciones del aparcamiento, deberá ser comunicado de inmediato al personal del mismo siendo, en todo caso, la persona usuaria la responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Si los daños fueran causados de forma culpable o dolosa, se extinguirá automáticamente el abono, quedando excluido de posteriores contrataciones, sin perjuicio de la responsabilidad de toda naturaleza a la que hubiera lugar.

Artículo 12. Obligaciones de la gestora del aparcamiento.

La gestora del servicio, sin perjuicio de aquellas otras condiciones que puedan imponerse, en su caso, en el contrato de adjudicación, en todo caso deberá:

a) Prestar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, de manera continuada e ininterrumpida y con las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando a las personas usuarias cualquier incomodidad, peligro o demora.

b) Mantener y conservar en perfecto estado de funcionamiento el aparcamiento con todas sus instalaciones y servicios.

c) Vigilar todas las instalaciones del aparcamiento, así como los vehículos estacionados en él.

d) Vigilar e impedir, adoptando las medidas que estime oportunas, el estacionamiento indebido de vehículos en aquellas zonas no establecidas como dársenas.

e) Informar puntualmente al Ayuntamiento de Xàtiva de cualquier infracción de las normas contenidas en el presente reglamento o de cualquier normativa vigente de aplicación, que se produzca, así como de los conflictos que pudieran plantearse en la explotación del aparcamiento.

f) Indicar, de manera fácilmente perceptible, los horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

g) Tener contratados los oportunos seguros para el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

h) Asegurar la responsabilidad civil o patrimonial que pudiera corresponder por la propiedad de las instalaciones y el funcionamiento del servicio, explotación y gestión del aparcamiento, incluyendo el potencial riesgo de daño a los vehículos y bienes situados dentro de los estacionamientos, mediante póliza de seguros.

i) Satisfacer los tributos de cualquier orden que graven las instalaciones y la explotación del aparcamiento, sean estatales, autonómicos o locales o de cualquier otro orden, si no estuviera exento de ello.

j) Facilitar al Ayuntamiento de Xàtiva cuantos datos solicite.



k) Cumplir con las demás obligaciones dimanantes de las Disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación, no sólo las relativas a concesiones y explotación de servicios locales, sino también todas las relativas a normas de policía administrativa que afecten a este tipo de instalaciones.

l) Adaptar el inmueble del aparcamiento y sus instalaciones, en la medida en que sea físicamente posible, a las exigencias de las Ordenanzas municipales vigentes y a las que, en el futuro, puedan modificarse e instaurarse.

m) Asumir cuantos gastos y costes genere la explotación de la actividad y cualquier otra que la prestación del servicio requiera.

n) Admitir al proceso de obtención de plazas a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, sin perjuicio de los criterios de preferencia en la asignación de plazas que se establecen en el presente reglamento.

o) Posibilidad de entregar al personal usuario en formato papel o en cualquier otro soporte duradero que permita su conservación, incluidos los soportes que permitan el acceso a registros telemáticos o electrónicos, un justificante o resguardo del aparcamiento. En el estacionamiento rotatorio se hará constar en el justificante, el día, hora y minuto de entrada.

Artículo 13. Responsabilidad y seguros.

1.- La gestora del servicio asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto el aparcamiento como los vehículos que se encuentren en él, para cubrir las responsabilidades que se deriven en cualquier siniestro que se produjese, y mantendrá vigente una Póliza de Seguros que cubre las responsabilidades derivadas de la titularidad y explotación del parking.

2.- La persona conductora y la propietaria del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que se puedan ocasionar con los vehículos a las personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc., al aparcamiento y en sus accesos, y tendrán que comunicar inmediatamente al personal trabajador del aparcamiento los daños o lesiones que se hayan producido, presenciado o se haya tenido conocimiento.

3.- Las personas usuarias causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir antes de salir del parking, una declaración en la cual se haga constar los daños o perjuicios ocasionados, la participación en los hechos y el compromiso de responder independientemente de las disposiciones civiles y penales vigentes. En el caso que la persona usuaria se niegue, la gestora del servicio y el personal a su cargo están facultados para solicitar la actuación de la autoridad antes que la persona usuaria pueda abandonar el aparcamiento.

4.- Todo siniestro que se produzca en un vehículo se deberá comunicar obligatoriamente antes de salir del aparcamiento, quedando invalidadas de no ser así.

Artículo 14. Reclamaciones.

1.- Se dispondrá de hojas de reclamaciones y de incidencias, debidamente reglamentadas, donde puedan expresar las personas usuarias aquellos aspectos del aparcamiento o de la gestión que no consideren adecuados: ya sea porque hayan



menoscabado su derecho de uso, porque consideren que contravienen este reglamento, por problemas de mantenimiento o por cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar.

2.- Para que tengan validez y eficacia, toda reclamación tendrá que incluir la fecha, nombre, apellidos, domicilio y DNI de la persona reclamante (nacionalidad y pasaporte o permiso de residencia en el caso que se tratara de no nacionales), una exposición de los hechos en los que se basa la reclamación, la firma de la persona declarante y el sello de registro de su recepción por parte del personal de la gestora del servicio.

3.- Independientemente de los ya mencionados, libro oficial y hoja de reclamaciones, la gestora del servicio dispondrá de unos impresos de comunicación de orden interno para que la persona usuaria del aparcamiento pueda utilizarlos para sugerencias, propuestas de toda clase, e informaciones de cualquier tipo, etc. Estos impresos serán presentados en las dependencias de la administración del aparcamiento, o depositados en el buzón instalado a este efecto.

4.- Tanto las reclamaciones como sugerencias, serán contestadas en el término de 30 días hábiles por la gestora del servicio de la forma más conveniente, dando traslado de las mismas al Área de Movilidad del Ayuntamiento de Xàtiva.

Artículo 15. Cierre de accesos peatonales y de vehículos

1.- Podrá autorizarse, por medidas de seguridad, el cierre de los accesos peatonales y de vehículos, debiendo poder utilizarse, siempre, los peatonales como salidas de emergencia.

2.- El horario de cierre y las condiciones del mismo, serán fijadas por el personal gestor del servicio con la supervisión del personal técnico municipal, en su caso.

Artículo 16. Retirada de vehículos.

1.- Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 40/2002, reguladora del contrato de aparcamiento, el personal gestor del servicio podrá solicitar de la autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico, que proceda a llevar a cabo la retirada forzosa del vehículo correspondiente al depósito de vehículos municipal. A este respecto será de aplicación lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y en la Instrucción VEH 2022/26 de la Dirección General de Tráfico.

2.- En este caso los gastos de retirada del vehículo y estancia en el depósito municipal, corresponderán a la persona titular del vehículo.

3.- En estos supuestos, la persona responsable de gestión del servicio utilizará los procedimientos legalmente establecidos para lograr el cobro de los importes insatisfechos por estancia en el aparcamiento, bien en plaza de rotación o de abono.

4.- Asimismo, previa petición razonada e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, la Policía Local podrá retirar del interior del estacionamiento



aquellos vehículos que interfieran gravemente el uso normal del estacionamiento o supongan un riesgo para el mismo.

Artículo 17. Circulación interior.

1.- El personal responsable de la gestión del servicio, establecerá la correspondiente señalización interior, así como las direcciones de circulación de los vehículos, con la supervisión de los Servicios Técnicos municipales.

2.- Los pasillos de circulación interior tendrán, por el hecho de estar en suelo de dominio público, la consideración de vía pública a los efectos de estacionamiento indebido.

3.- Dentro del aparcamiento y en sus accesos la persona usuaria deberá respetar estrictamente y por orden de prelación:

a) Las indicaciones que efectúen verbalmente el personal empleado del aparcamiento.

b) La señalización del tráfico vertical.

c) La señalización del tráfico horizontal.

d) La señalización indicadora de cualquier tipo que instale el personal gestor del servicio.

e) Las normas del Reglamento General de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.

f) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.

g) Las condiciones del presente reglamento.

4.- La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 10 Km/h.

5.- No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

6.- La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

7.- Cuando el vehículo esté aparcado, la persona conductora apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

8.- En caso de avería, la persona usuaria tendrá que comunicarlo al personal empleado del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

9.- No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores entre diferentes plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento



donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.

Artículo 18. Utilización del Aparcamiento.

1.- Todas las personas usuarias deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, quienes podrán limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.

2.- Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o personas usuarias por dolo, culpa, negligencia o infracción del presente Reglamento o en la legislación aplicable. Asumirán las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales derivadas del incumplimiento de las normas y procedimientos para el adecuado uso del aparcamiento.

3.- Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de la plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten.

4.- El aparcamiento estará en servicio de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y festivos, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración establezca el Ayuntamiento de Xàtiva.

5.- Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, se podrá autorizar de forma expresa el acceso de personal técnico para la reparación del vehículo, o si fuera necesario, permitir el acceso de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado.

En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sean imprescindibles para que el vehículo pueda circular.

Artículo 19. Responsabilidades e Indemnizaciones.

1.- La gestora del servicio responderá por los daños y perjuicios causados directamente por su actuación. Las posibles indemnizaciones a terceras personas por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, directamente o por personal a su servicio, serán asumidas por la gestora con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento, excepto en el supuesto de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa y escrita de la Administración Municipal.

2.- La persona usuaria será responsable frente a la gestora y las demás personas usuarias de los daños y perjuicios que cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto.



3.- En relación con la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios contra las concesionarias, la persona usuaria puede solicitar la mediación y el arbitraje de las Juntas Arbitrales de Consumo.

Artículo 20. Puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Conforme al Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, la gestora del servicio deberá instalar puntos de recarga de vehículo eléctrico cuya regulación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, en los términos y condiciones del mencionado Real Decreto Ley.

Artículo 21. Máquinas vending.

La gestora del servicio podrá instalar máquinas expendedoras de bebidas, comida, productos higiénicos u otros productos, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Que no contengan bebidas alcohólicas, reduciéndose su contenido a las llamadas comúnmente refrescantes.

b) Que se ubiquen de tal forma que no restrinja el acceso al aparcamiento, de las personas usuarias, tanto de entrada como de salida.

c) Que dicha instalación sea autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Publicidad.

La gestora del servicio podrá fijar anuncios publicitarios dentro del aparcamiento, en las rampas de acceso, escaleras de accesos peatonales y repartir folletos e impresos con fines promocionales o publicitarios.

Artículo 23. Inspección y funcionamiento del Servicio.

1.- Los servicios municipales competentes podrán inspeccionar el aparcamiento en cualquier momento, de oficio o a instancia de la posible o de las personas usuarias o abonadas. Estos servicios podrán dictar las instrucciones necesarias para garantizar el correcto mantenimiento y funcionamiento de los aparcamientos.

2.- La gestora velará por el buen orden del servicio, y dictará y arbitrará las instrucciones necesarias y solicitará la aprobación del Ayuntamiento de Xàtiva cuando las medidas a tomar así lo requieran.

Artículo 24. Infracciones de las personas usuarias.

Además del incumplimiento de las obligaciones descritas en este reglamento, serán infracciones las siguientes:

a) Desobedecer las órdenes e instrucciones del personal encargado de la vigilancia y el funcionamiento de los estacionamientos.



b) Colocar indebidamente el vehículo en sitio no autorizado o señalizado.

c) Utilizar el estacionamiento sin abonar ninguna tarifa.

d) Promover altercados con el personal encargado del servicio u otras personas usuarias.

e) Descargar o abandonar carga, residuos, cajas u otros escombros que obstaculicen los estacionamientos o el movimiento dentro de las instalaciones y que ensucien el equipamiento.

f) Impedir el uso de este servicio público por otras personas con derecho a utilizarlo.

g) Provocar daños o deterioros al equipamiento, infraestructura, instalaciones o elementos de este servicio público.

En virtud de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones a este Reglamento se clasificarán en muy graves, graves y leves atendiendo a la gravedad e intensidad de la perturbación o de los daños producidos.

Artículo 25. Límite de las sanciones.

Las sanciones que se impongan por la comisión de alguna de las infracciones previstas incluidas en el presente reglamento, darán lugar a las correspondientes multas.

En virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones a este Reglamento deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 26.- Competencia y procedimiento.

1. Corresponderá al órgano con atribución suficiente del Ayuntamiento acordar la incoación y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia del personal empleado del gestor o de las personas usuarias.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 27. Indemnizaciones.

La imposición de la sanción que corresponda, será independiente de la obligación para la persona infractora de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

Artículo 28. Prescripción.

Las infracciones y sanciones a que se refieren los artículos 23 y 24 de este reglamento prescribirán en los plazos y en la forma fijados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29. Ejecución de las sanciones.

En la ejecución de las sanciones será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente Reglamento entrará en vigor después de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente edicto deja sin efecto, el edicto publicado por error en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de 21 de marzo de 2025 referido al Reglamento Interno de uso de RPAS (DRONES), por la Policía Local de Xàtiva, en el casco urbano y en el término municipal de Xàtiva.

Xàtiva, 21 de marzo de 2025.—El alcalde, Roger Cerdà Boluda.

